



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuentas. Queda para proveer. Buga Valle, abril 11 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00426-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COPROCENVA

DEMANDADO: MAURICIO MARULANDA MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0853

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA COPROCENVA** contra **MAURICIO MARULANDA MEJIA**, la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado MAURICIO MARULANDA MEJIA identificado con C.C 14.872.623, posea en las cuentas de ahorro, corriente, certificado de depósito, bonos, acciones, dividendos en los siguientes bancos: BANCO SANTANDER notificacionesjudiciales@santander.com.co- BANCO GNB SUDAMERIS embargos@gnbsudameris.com.co, a nombre de la demandada, en proporción de DIECIOCHO MILLONES TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$18.013.157.00**), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: luciabarríos63@gmail.com.

2- COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los



que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO. ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 047.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee552f12b2229dd64e86de25fd22aeb814e9b53b423bf56a380c3ad9bbac005e**

Documento generado en 23/04/2024 08:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>